



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF:	2022-00061
PROCESO:	Ejecutivo Con Garantía Real.
Demandante:	Banco Agrario
Demandado:	Josefina Barahona de Daza y otros.
DECISION:	Reelaborar Notificación a los demandados-

Incorpora la actora al expediente, la certificación de la Notificación por Aviso que efectúo el 20/06/2023, la empresa postal “POSTA COL”¹ a los demandados José Otoniel Daza Cuadros, Josefina Barahona De Daza y Milton José Daza Barahona,

En la Certificación aludida; para el demandado JOSE OTONIEL DAZA CUADROS, dicha empresa en el ítem **Datos de notificación** establece como **Notificado** a JOSE OTONIEL DAZA CUADROS y en la parte final de la misma señala “El envío se pudo entregar: sí”.

En el adjunto (recibo Servicios postales N° 980515200003), el señor JORGE EDUARDO MOLINA (adscrito a la empresa postal POSTA COL), en la parte denominada **OBSERVACIONES**: indica “... **RECIBIDO** BARAHONA DE DAZA JOSEFINA C.C. N° 23983255 ENTREGADA 20 JUNIO 2023...” lo que evidencia que el demandado JOSE OTONIEL DAZA CUADROS no fue notificado como se dice en la certificación expedida por la empresa postal, ni tampoco obra constancia alguna con la que se pueda corroborar que el ejecutado efectivamente reside o se domicilia en el sitio de entrega del aviso con la providencia a notificar, es más, el notificador solo se limitó a dejar los documentos de notificación a una persona distinta a la que debía notificarse; situación similar ocurrió con el demandado Milton José Daza Barahona.

En este escenario resulta innegable dar por sentado que el acto de notificación de los demandados José Otoniel Daza Cuadros y Milton José Daza Barahona se surtió en debida forma y por tanto sea posible emitir orden de seguir adelante con la ejecución, ya que dicho actuar, conduciría a la posibilidad de que se vea afectado el derecho fundamental de defensa y el acceso a la administración de justicia de los anteriores.

Por este motivo y con el propósito de poder determinar la efectividad del régimen de notificación de los señores José Otoniel Daza Cuadros y Milton José Daza Barahona del mandamiento de pago, evitándose también futuras nulidades procesales por indebida notificación que alude el numeral 4 del Art 133 del CGP, se ordenará a la actora reelaborar la notificación por aviso a los dos demandados

¹ Fl 10 Exp. Digital.
jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

2 de 2

citados, exigiendo a la empresa postal la certificación de notificación efectiva y/o constancia de residencia o domicilio de los mismos, por ser la única vía viable para darles a conocer la demanda y garantizarles el debido proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 25/76/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 013 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.